

El proceso de participación y consulta indígena tendrá por objeto que, en el marco del funcionamiento de la Convención Constitucional y la propuesta de Constitución que elabore, el Estado de Chile reconozca, especifique, respete, promueva, proteja, garantice todas sus obligaciones para con los distintos pueblos y naciones indígenas preexistentes, que emanan de las obligaciones internacionales contraídas.

Resumen de la Iniciativa

Título

Consulta Previa

Ingresada por



Valentina Vidal G.
Personal

Pueblo

Colla

Patrocinio

- 1.- COMUNIDAD INDIGENA COLLA FLORA NORMILLA, PJ 310033, SECTOR PIEDRA COLGADA, COPIAPO
- 2.- COMUNIDAD INDIGENA AYLLUPURA, PJ 310055, LOS LLANOS, COPIAPO
- 3.- COMUNIDAD INDIGENA LA APACHETA, PJ 30205012, TIERRA AMARILLA

Tema y Comisión

Mecanismos de participación popular, de los pueblos indígenas y el pueblo tribal afrodescendiente
2 - Sobre Principios Constitucionales, Democracia, Nacionalidad y Ciudadanía

Construcción de la norma

Para llegar a crear esta norma nos autoconvocamos y asistimos a reuniones convocadas por nuestra representante de ER e hicimos talleres de Normas, en donde concluimos y acordamos cuales serian las normas que mejor garantizaran nuestros Derechos de Pueblos originarios. Usamos toda nuestras propias vivencias y experiencias como parte del pueblo colla más los instrumentos internacionales a nuestra disposición.

TRATADOS 1. Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes - Consulta de medidas legislativas y administrativas que afecten directamente a los pueblos indígenas (Artículo 6(1) - Consultas de buena fe (Artículo 6(2) - Consulta de proyectos de explotación en tierras y territorios indígenas (Artículo 15(2) - Consulta en caso de transmisión de tierras (Artículo 17(2) - Consulta respecto de programas especiales de formación (Artículo 22(3) - Consulta en relación a la educación de los niños indígenas en su propio idioma (Artículo 28(1) - Medidas especiales relacionadas con pueblos indígenas no deben ser contrarias a deseos libremente expresados de dichos pueblos (Artículo 4 (1) y (2) - Traslado y reubicación de tierras con el consentimiento de los pueblos indígenas (Artículo 16 (1) y (2) - Consentimiento de los pueblos indígenas para recibir una indemnización en dinero en especie en vez de tierras (Artículo 16 (4) - Consentimiento para asistencia financiera y técnica (Artículo 23 (2) 2. Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares - Consulta a trabajadores migratorios (Artículo 42) 3. Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad - Consultas a personas con discapacidad (Artículo 4 (3)).

DECLARACIONES 1.- Declaración ONU sobre derechos de los pueblos indígenas Consulta de medidas legislativas y administrativas que afecten a pueblos indígenas (Artículo 19) - Consulta previa de proyectos de desarrollo que afecten tierras o territorios (Artículo 32(2)) - Derecho a ser consultados en relación a las medidas que adopte el Estado para combatir los prejuicios y la discriminación (Artículo 15, párrafo 2) -Derecho a ser consultados en relación a las medidas que adopte el Estado para proteger a los niños indígenas de la explotación económica. (Artículo 17, párrafo 2). -Deber de consulta antes de utilizar tierras o territorios indígenas para actividades militares (Artículo 30). - Prohibición de los traslados sin el consentimiento de los pueblos indígenas (Artículo 10) - Restitución de bienes culturales de los que hayan sido privados sin su consentimiento (Artículo 11, párrafo 2) - Mecanismos de repatriación de objetos de culto y restos humanos establecidos conjuntamente con los

pueblos indígenas (Artículo 12, párrafo 2) - Consultas sobre medidas legislativas y administrativas para obtener el consentimiento de los pueblos indígenas (Artículo 19) - Reparación en caso de haber sido privados de tierras y territorios sin su consentimiento (Artículo 28) - Prohibición del almacenamiento de materiales peligrosos en tierras indígenas sin el consentimiento de los pueblos interesados (Artículo 29, párrafo 2) - Prohibición de actividades militares en tierras y territorios indígenas sin su consentimiento (Artículo 30, párrafo 1) - Consultas para obtener consentimiento en caso de proyectos que afecten tierras o territorios indígenas (Artículo 32, párrafo 2. 2.- Declaración Americana sobre derechos de los pueblos indígenas Participación de los pueblos indígenas y aportes de los sistemas legales y organizativos indígenas (Artículo 23)

JURISPRUDENCIA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS Caso del Pueblo Saramaka. Vs. Surinam. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2007. Serie C No. 172 Caso del Pueblo Saramaka Vs. Surinam. Interpretación de la Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 12 de agosto de 2008 Serie C No. 185 Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 27 de junio de 2012. Serie C No. 245 Caso Comunidades Indígenas miembros de la Asociación Lhaka Honhat Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de febrero de 2020. Serie C No. 400.

Objetivo de la norma

La consulta es un Derecho que tenemos los pueblos y que se consagra en la Declaración universal de Derechos Humanos indígenas de la ONU y en el convenio 169 de la OIT, convenio ratificado por Chile y que obliga a los Estados partes a realizar consulta cada vez que se prevea alguna medida administrativa o legislativa susceptible de afectar los Derechos de los Pueblos Originarios.

Articulado de la Iniciativa Popular de Norma

Las comunidades, pueblos y naciones indígenas preexistentes al Estado deberán ser consultadas por las autoridades públicas para obtener su consentimiento previo, libre e informado cuando se trate de adoptar medidas administrativas, legislativas, adopción de políticas públicas o cualquier otra actividad pública o privada que les afecte, con la finalidad de salvaguardar sus derechos e intereses. Las consultas tendrán por objetivo llegar a acuerdos vinculantes con el Estado y deberán cumplir con el principio de buena fe en conformidad a los estándares internacionales de derechos humanos. Es deber del Estado proporcionar los medios necesarios y suficientes para llevar a cabo los procesos consultivos. En especial se deberá consultar las posibles afectaciones que tengan un impacto significativo en los derechos colectivos, limiten sus derechos de tierras, recursos o territorios, o pongan en riesgo la supervivencia de las comunidades, pueblos o naciones preexistentes. Cualquier medida administrativa o legislativa adoptada en contravención adolecerá de nulidad de derecho público. Una ley regulará este derecho, la que deberá atender como estándar mínimo los tratados e instrumentos internacionales en la materia. Si no se obtuviese el consentimiento de la comunidad consultada, se procederá conforme a la Constitución y la ley.

Archivos Adjuntos

1. 62 kb

Estado

Publicada

Revisión Inicial

Por

 Daniel Barrera B.
31 Ene

Evaluación de Pertinencia

Por

 Daniel Barrera B.
1 Feb

Publicación

Por

Daniel Barrera B.
20h



En Copiapó, a 29 de enero de 2022

ACTA DE COMUNIDAD

Siendo las 18:00 horas, del día 29 de enero de 2022, y habiendo sido citada a asamblea extraordinaria de la Comunidad Indígena Colla AYLLUPURA, para llevar adelante el siguiente punto de tabla:

1. Patrocinar la iniciativa popular indígena: **CONSULTA PREVIA** (Comisión 2).

Desarrollo de la reunión:

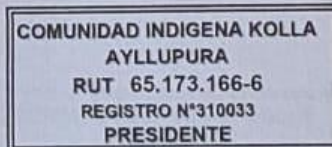
- Se explica por parte de la directiva la norma a presentar, se destaca su importancia y el valor que tiene para los derechos de los pueblos originarios.
- La asamblea delibera acerca de la solicitud hecha por la directiva.

Acuerdo:

- Se acuerda patrocinar la iniciativa popular indígena **CONSULTA PREVIA**, para que sea subida a la plataforma de iniciativas de populares de pueblos indígenas.
- .

Firman:

1. PRESIDENTA: SANDRA ROJAS MONARDEZ 12.444.339-3
2. SECRETARIA: SILVIA ROJAS MONARDEZ 12.617.644-9
3. TESORERA: GRACIELA ROJAS MONARDEZ 17.194.495-3



En Tierra Copiapó, a 26 de enero de 2022

ACTA DE COMUNIDAD

Siendo las 16:00 horas, del día 29 de enero de 2022, y habiendo sido citada a asamblea extraordinaria de la Comunidad Indígena Colla Flora Normilla, para llevar adelante el siguiente punto de tabla:

1. Patrocinar la iniciativa popular indígena: Consulta Previa.

Desarrollo de la reunión:

- Se explica por parte de la directiva la norma a presentar, se destaca su importancia y el valor que tiene para los derechos de los pueblos originarios.
- La asamblea delibera acerca de la solicitud hecha por la directiva.

Acuerdo:

- Se acuerda patrocinar la iniciativa popular indígena denominada Consulta Previa, para que sea subida a la plataforma de iniciativas de populares de pueblos indígenas.

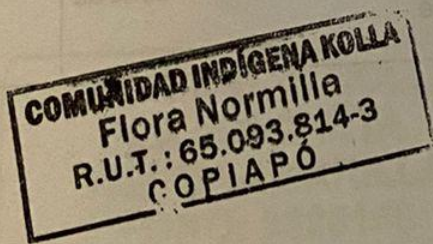
Firman:

1. PRESIDENTA:
2. SECRETARIA:
3. TESORERA:

Isabel Godoy M
Isabel Godoy M
Isabel Godoy M

Isabel Godoy M
Isabel Godoy M
Isabel Godoy M

11.201.087-0
17.117.510-0
8.856.463-4





FOLIO: 310033

CODIGO VERIFICACION: 45be10bef12a4615

CERTIFICADO ELECTRONICO PERSONALIDAD JURIDICA

La Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, **Subdirección Nacional Iquique**, certifica que la Comunidad Indígena **COLLA FLORA NORMILLA**, del sector **RURAL** de la comuna **Copiapó**.

Se encuentra legalmente constituida y tiene su personalidad jurídica vigente, inscrita con el N° 310033 en el Registro de Comunidades y Asociaciones Indígenas.

Fecha Constitución : 20 de julio de 2016

Fecha Expiración Directorio : 20 de julio de 2021

Observación:

Mediante oficio o carta los representantes de dicha organización comunicaron a esta Corporación la composición del directorio acordado por quienes resultaron electos. De conformidad a dicha comunicación el directorio se encontraría integrado por:

Presidente	: ISABEL SELENA GODOY MONÁRDEZ	C.I. 11204087-0
Secretario	: ELISABET SELENA SOSSA GODOY	C.I. 17117510-0
Tesorero	: DOMINGO FERNANDO VIDAL LIRA	C.I. 8856463-4
Consejero 1	: BRUNILDA MONARDEZ ARREDONDO	C.I. 4897320-5
Consejero 2	: FERNANDA JAVIERA GODOY MONÁRDEZ	C.I. 19451046-2



IGNACIO MALIG MEZA
DIRECTOR NACIONAL CONADI
Incorpora Firma Electrónica Avanzada

La institución o persona ante quien se presenta este certificado, podrá verificarlo en www.conadi.gob.cl o a través del escaneo del código QR adjunto, también puede verificarlo en nuestra mesa de ayuda desde teléfonos fijos al fono 800452727. La validez de este documento está dada por su código de verificación, Art. 2° de la Ley N°19.799.



Firma Electrónica Avanzada - Escanear para Validar
FECHA DE EMISION: 27-01-2022 11:42:20